378R0250

8. 2. 78 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 38/5

REGLAMENTO (CEE) Nº 250/78 DE LA COMISIÓN

de 7 de febrero de 1978

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1203/73 por el que se determinan los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo de 18 de mayo de 1972 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1034/77 (2) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1203/73 de la Comisión de 4 de mayo de 1973 (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2398/76 (4), determina los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que la evolución durante las últimas campañas de las cotizaciones de los melocotones en los mercados representativos de la Comunidad requiere una revisión de los coeficientes de adaptación para determinadas variedades de dichos productos;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 868/77 del Consejo, de 26 de abril de 1977, por el que se establecen determinados precios y otros importes aplicables en el sector de las frutas y hortalizas para la campaña 1977/78 (5), ha prorrogado en lo que se refiere a las naranjas dulces, la aplicación de los precios de base y de compra hasta el mes de mayo; que, por consiguiente, es conveniente extender a dicho mes la aplicación de los coeficientes de las variedades fijados en el Anexo IX del Reglamento (CEE) nº 1203773;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El Anexo III «Melocotones, coeficiente de adaptación «variedad» del Reglamento (CEE) nº 1203/73 se modifica en la forma siguiente:

Se sustituye el coeficiente 1,10 correspondiente a los meses de junio y julio, respectivamente, que figura en las casillas primera y segunda, por el coeficiente 1,05.

2. En el Anexo IX «Naranjas dulces, coeficiente de adaptación «variedad» del Reglamento (CEE) nº 1203/73 se añade a la casilla del coeficiente la palabra mayo a continuación de los términos «enero, febrero, marzo y abril».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 1978.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 125 de 19. 5. 1977, p. 1.
(3) DO nº L 123 de 10. 5. 1973, p. 1.
(4) DO nº L 270 de 2. 10. 1976, p. 17.
(5) DO nº L 106 de 29. 4. 1977, p. 5.